

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Adriana Delgado Fernández		
Fecha/hora gestión	16/01/2025 13:06	Fecha/hora resolución	16/01/2025 13:16
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000090
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000062-0000100001	Nombre Institución	Banco Nacional de Costa Rica
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA ESPECIALIZ EN SISTEMAS DE ALARMAS DE DETECCIÓN DE INCENDIOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SUS SISTEMAS EN DIFERENTES OFICINAS DEL BNCR SEGÚN DEMANDA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002232	16/12/2024 23:22	JONATHAN ANDREY CALDERON VENEGAS	EDIFICIOS INTELIGENTES EDINTEL SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000002226	16/12/2024 17:10	JORGE ARTURO CHAVES HERRERA	SISTEMAS DE SEGURIDAD DIGITAL DIGITEC SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundamen

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto 8052024000002452 del 18 de diciembre de 2024 de las 10:56 horas esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000002232 - EDIFICIOS INTELIGENTES EDINTEL SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

SOBRE EL FONDO. 1) Solicitud de modificación del requisito de certificación en equipos Notifier: El alegato presentado señala que el requisito de certificación en equipos Notifier, contenido en el pliego de condiciones del cartel, vulnera los principios de igualdad, libre concurrencia e integridad, argumentando que dicho requisito es innecesario, restrictivo y carente de justificación técnica. Asimismo, se solicita que se elimine dicha exigencia o, en su defecto, que se modifique para ajustarse a las marcas instaladas en las agencias objeto de la licitación, concretamente Edwards y Fireworks. **Criterio de la División:** Tras analizar los argumentos presentados y la información técnica aportada por la Administración Licitante, en concreto por la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Física, y específicamente por el área de Seguridad, ha confirmado que todos los sistemas de detección de incendios instalados en las agencias que recibirán el servicio de mantenimiento son exclusivamente de la marca Edwards, incluyendo los modelos IO-1000, IO-64, IO-500 y EST3. Por lo tanto, el requisito de certificación en la marca Edwards es fundamental para asegurar que los oferentes tengan la capacidad técnica necesaria para ejecutar el contrato de forma satisfactoria. Además, la Administración licitante aclaró que no se exigen las certificaciones en las marcas Honeywell (Notifier) o Simplex. En consecuencia, el argumento del objetante, que asume la obligatoriedad de dichas certificaciones Honeywell (Notifier) o Simplex, no vulnera los principios de igualdad, libre concurrencia e integridad, ya que no establece barreras injustificadas para la participación ni favorece indebidamente a un grupo específico de oferentes, pues no corresponden a certificaciones obligatorias para poder participar y en ese sentido no se vulnera los principios de igualdad, libre concurrencia e integridad porque estas no establecen barreras arbitrarias ni injustificadas para la participación de oferentes, es decir que tanto los oferentes que tengan dichas certificaciones como los que no las tengan podrán participar en el presente procedimiento de compra. En virtud de lo anterior, y considerando que los argumentos expuestos se declara **sin lugar** el recurso de objeción en este aspecto; **2) Solicitud de incorporación de certificación en la plataforma Fireworks:** Se solicita incluir como requisito obligatorio en el pliego de condiciones para asegurar la idoneidad técnica del proveedor adjudicado, la certificación en la plataforma Fireworks, ya que esta es relevante para los paneles instalados en el Banco de la marca Edwards. **Criterio de la División:** Según la información proporcionada por la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Física, específicamente el área de Seguridad, el Banco no emplea la plataforma Fireworks en sus sistemas actuales. Por lo tanto, la certificación solicitada por el objetante carece de relevancia técnica respecto a las necesidades operativas de la institución. Exigir un requisito que no se vincula con las demandas reales del Banco resulta innecesario y contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que deben regir los procesos de contratación administrativa. Adicionalmente, no se ha presentado ninguna prueba que demuestre que dicha certificación es esencial o que su ausencia afecte el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La falta de justificación objetiva refuerza la improcedencia de incluir este requisito en el cartel. Por lo tanto, **se rechaza** el recurso de objeción en este aspecto; **3. Sobre solicitud de cartas de experiencia positiva en la configuración y mantenimiento de redes de paneles de sistemas de incendios:** Se propone exigir cartas de experiencia positiva en la configuración y mantenimiento de redes de paneles de incendio, como prueba de la capacidad técnica de los oferentes. **Criterio de la División:** El apartado D.1 "Experiencia del oferente" del cartel establece criterios claros y adecuados, incluyendo cartas de recomendación con información específica sobre los servicios prestados, la satisfacción del cliente y el cumplimiento del oferente. Además, según el criterio técnico de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Física de la Administración licitante, estos requisitos ya garantizan que los oferentes tengan la experiencia necesaria para ejecutar el contrato de manera eficiente. Añadir condiciones adicionales sería redundante e iría en contra de los principios de igualdad y libre concurrencia, ya que impondría barreras injustificadas a la participación de posibles oferentes sin una razón técnica válida. Los requisitos actuales, basados en un análisis técnico, son suficientes y proporcionales para cumplir con el objeto del contrato. Por lo tanto, se declara **sin lugar** el recurso de objeción en este aspecto; **4. Modificación del requisito de carta de soporte técnico directo de la casa matriz:** Se solicita que se requieran cartas oficiales de respaldo técnico directo de la casa matriz del fabricante de los sistemas de incendio, para garantizar calidad y acceso a repuestos. **Criterio de la División:** El criterio técnico de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Física, y en particular del área de Seguridad, indica que existen en el mercado nacional múltiples distribuidores autorizados que proveen tanto los equipos requeridos en esta contratación como los repuestos necesarios para su mantenimiento. Por lo tanto, no es indispensable que el oferente presente una carta de respaldo técnico directo de la casa matriz del fabricante, dado que el acceso a los insumos y servicios necesarios está garantizado a través de los canales existentes en el país. Además, los principios de igualdad y libre concurrencia, exigen que los requisitos de los carteles de licitación no impongan barreras innecesarias que limiten la participación de posibles oferentes, y el exigir una carta de respaldo directo del fabricante crearía un obstáculo injustificado para los distribuidores que tienen capacidad técnica y acceso comprobado a los insumos, afectando la competitividad del proceso. Aunado a ello, el principio de razonabilidad también exige que los requisitos del cartel sean acordes a las necesidades reales del contrato y proporcionales a su objetivo. En este caso, las condiciones establecidas en el pliego ya garantizan la calidad de los servicios y el acceso a repuestos, sin necesidad de requisitos adicionales que no tienen fundamento técnico ni legal. Por lo tanto, **se rechaza** el recurso de objeción en este aspecto; y **5. Modificación y aclaración con respecto al personal solicitado (pág 16 del cartel):** Se solicita una aclaración sobre las certificaciones obligatorias que debe tener el personal propuesto, para garantizar claridad en los requisitos, se solicita confirmar si se entiende que el personal profesional propuesto cumplirá con el perfil requerido por la institución siempre y cuando: • Cuento con tres (3) de las certificaciones obligatorias entre las siguientes: NFPA 25, NFPA 72, NFPA 101. • Adicionalmente, cuente con dos (2) certificaciones adicionales de la lista suministrada en el pliego. **Criterio de la División:** Es importante aclarar que la Contraloría General de la República no tiene la facultad de realizar aclaraciones sobre el contenido del cartel, ya que esta es responsabilidad exclusiva de la Administración licitante. Sin embargo, durante la audiencia concedida a la Administración, está reconoció que el punto en cuestión presenta ambigüedades que pueden llevar a confusión. Además, señaló que algunas de las certificaciones mencionadas en el pliego no son estrictamente necesarias para llevar a cabo las labores de mantenimiento requeridas. Basándose en este análisis, la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Física, a través del área de Seguridad, ha determinado que la redacción del cartel en este apartado debe ser modificada para eliminar las posibles interpretaciones erróneas y asegurar la claridad de los requisitos. Por lo tanto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en este aspecto, y le corresponderá a la Oficina Técnica correspondiente proceder a realizar una modificación en este punto del cartel.

5.2 - Recurso 800202400002226 - SISTEMAS DE SEGURIDAD DIGITAL DIGITEC SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Sin lugar (Ley 9986)

SOBRE EL FONDO: 1)Requisito de certificación NFPA 25: Se objeta el requisito de certificación obligatoria bajo la norma NFPA 25 para el personal técnico, argumentando que esta norma se aplica exclusivamente a sistemas de protección contra incendios basados en agua, los cuales no están contemplados en el alcance de la licitación. Se considera que este requisito es innecesario y no indispensable para la ejecución del contrato, y por lo tanto, restringe injustificadamente la libre participación. Se solicita eliminar la obligatoriedad de la certificación NFPA 25 y ajustar el pliego para promover una competencia justa y garantizar el uso eficiente de los fondos públicos. Criterio de la División: Del propio pliego de condiciones, se logra extraer que los sistemas de incendios descritos en el documento corresponden efectivamente a sistemas de alarma de incendios. Esto se confirma porque el objeto de contratación está orientado al mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas dedicados a la detección temprana de incendios mediante dispositivos como paneles de control, sensores, sirenas, luces y estaciones manuales. Además, se mencionan marcas y modelos específicos como Edwards (IO-1000, IO-64, IO-500 y EST3), Honeywell (Notifier) y Simplex, que son reconocidos en el mercado como sistemas de alarma de incendios. Asimismo, del criterio técnico emitido por la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Física, específicamente del área de Seguridad, los sistemas de detección de incendios instalados en las agencias incluidas en esta contratación pertenecen a la marca Edwards (modelos IO-1000, IO-64, IO-500 y EST3). Por ello, la certificación exigida a los oferentes está directamente vinculada con esta marca, es decir Edwards, lo cual resulta fundamental para garantizar la adecuada ejecución del contrato. Además, la Administración licitante aclaró que no se requiere certificación en otras marcas como Honeywell (Notifier) o Simplex, ya que no forman parte del alcance contractual. Desde el punto de vista jurídico, los principios de igualdad, libre concurrencia e integridad en la contratación administrativa, exigen que los requisitos sean razonables, proporcionales y alineados con el objeto del contrato y en ese sentido la certificación solicitada no limita injustificadamente la participación de los oferentes; por el contrario, garantiza que estos cumplan con los estándares técnicos necesarios para la prestación del servicio, en resguardo del interés público y de la seguridad de las instalaciones. Adicionalmente, el principio de razonabilidad exige que los requisitos incluidos en el cartel respondan a una necesidad objetiva del contrato, y en este caso no se acredita que el requisito de la certificación NFPA 25 sea innecesario, por el contrario se acredita que es esencial para asegurar el mantenimiento eficiente de los sistemas de detección de incendios y constituye un elemento técnico necesario, lejos de ser una barrera injustificada. En virtud de lo anterior, y considerando que los argumentos expuestos se declara sin lugar el recurso de objeción en este aspecto.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla feconómico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 800202400002226 - SISTEMAS DE SEGURIDAD DIGITAL DIGITEC SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Sin lugar (Ley 9986)

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Recurso 800202400002226 - SISTEMAS DE SEGURIDAD DIGITAL DIGITEC SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Sin lugar (Ley 9986)

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

6. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA REBECA DELGADO FERNANDEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/01/2025 13:15	Vigencia certificado	20/04/2022 12:59 - 19/04/2026 12:59
DN Certificado	CN=ADRIANA REBECA DELGADO FERNANDEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA REBECA, SURNAME=DELGADO FERNANDEZ, SERIALNUMBER=CPF-04-0192-0686		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/01/2025 13:16	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22

DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	21/01/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00079-2025	Fecha notificación	16/01/2025 13:17